SUDAMERICANA DE ENERGÍA

COES
RECIBIDO
06 JUN 2014
REGISTRO N° 2230
DIRECCION EJECUTIVA

SDF ENERGIA S.A.C.
Av. Néstor Gambetta 6815
Callao, Perú
Tel. 208 8430
Fax 208 8514

Lima, 6 de junio de 2014

SDFE-GG-351-2014

Señores
Dirección Ejecutiva COES-SINAC
Manuel Roaud y Paz Soldán N° 36
San Isidro.-

Asunto : Presentamos recurso de apelación contra la decisión de la Dirección Ejecutiva que declaró infundado recurso de reconsideración presentado por SDF Energía S.A.C. respecto de la asignación de responsabilidad por transgresiones a la NTCSE por el Evento EV-015-2014

Referencia : Carta COES/D-333-2014

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del Estatuto del COES y dentro del plazo correspondiente, con el objeto de interponer recurso de apelación contra la decisión de la Dirección Ejecutiva del COES remitida con el documento de la referencia, en el extremo que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por SDF Energía S.A.C. contra la decisión de dicha dirección contenida en su Carta COES/D/DO-122-2014 mediante la cual se asignó responsabilidad a SDF Energía S.A.C. por el evento EV-015-2014.

Sin otro particular, solicitamos se siga el trámite correspondiente.

Atentamente,

SdF ENERGIA S.A.C.
ALBERTO SILVA S.
Gerente General

SUDAMERICANA DE ENERGÍA

SDF ENERGIA S.A.C.
Av. Néstor Gambetta 6815
Callao, Perú
Tel. 208 8430
Fax 208 8514

Escrito N° : 2
Sumilla : Interponemos recurso de apelación

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL:

SDF ENERGÍA S.A.C. ("SDFE"), con R.U.C. N° 20512436090, con domicilio real en Av. República de Panamá 3030 Oficina 802 Piso 8, San Isidro y procesal en Av. República de Colombia N° 791, Oficina 602, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Gerencia Industrial Corporativa S.A.C., con R.U.C. N° 20510789262, a su vez representada por el señor Alberto Miguel Silva, identificado con DNI Nº 07272101, según poderes que obran en el expediente, a usted atentamente decimos:

Que, el 16 de mayo de 2014, SDFE fue notificada con la Carta COES/D-333-2014, por la cual se le comunicó la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES ("DECOES") respecto del recurso de reconsideración interpuesto por SDFE contra la determinación de responsabilidades por transgresiones al Decreto Supremo N° 020-97-EM, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos ("NTCSE") por el Evento EV-015-2014, respecto del cual se asignó a SDFE responsabilidad por las transgresiones a la calidad de suministro ocurridas entre las 19:00 h y 21:33 h del 3 de febrero de 2014, y entre las 09:00 h y 13:51 h del 4 de febrero de 2014 ("Decisión").

Al respecto, de conformidad con el artículo 11° del Estatuto del COES, dentro del plazo establecido, interponemos **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la Decisión en los extremos que desestimó en recurso de reconsideración interpuesto por SDFE respecto de la asignación de responsabilidad por las transgresiones a la calidad de suministro ocurridas entre las 19:00 h y 21:33 h del 3 de febrero de 2014, y entre las 09:00 h y 13:51 h del 4 de febrero de 2014, Evento EV-015-2014 ("Evento") con el objeto que sea revocada y dejada sin efecto, ya que la incorrecta asignación de responsabilidad a SDFE tiene como consecuencia un grave perjuicio patrimonial para la empresa.

I. PETITORIO

1. Solicitamos al Directorio el COES revoque la Decisión en los extremos solicitados y, en tal sentido, exonere a SDFE de cualquier responsabilidad por el Evento conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que expondremos a continuación.

SUDAMERICANA DE ENERGÍA

SDF ENERGIA S.A.C.
Av. Néstor Gambetta 6815
Callao, Perú
Tel. 208 8430
Fax 208 8514

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

2. El Informe COES/D/DO/SEV/IT-015-2014 del 5 de marzo de 2014 ("Informe Técnico") que realizó el análisis técnico del Evento señala que este consistió en la desconexión de las líneas L-2003/L-2004 (Santa Rosa – Chavarría) de 220 kV de titularidad de Red de Energía del Perú S.A. ("REP") debido a una falla, lo que tuvo como consecuencia la interrupción de una serie de suministros, la desconexión de centrales de generación y el incremento de la frecuencia del SEIN, cuestiones que afectaron la calidad del suministro eléctrico.

3. La desconexión de las líneas L-2003/L-2004 (Santa Rosa – Chavarría) de 220 kV de titularidad de REP causó dos rechazos manuales de carga, uno a las 19:00 h del 3 de marzo de 2014 y otro a las 9:37 h del 4 de marzo de 2014, ambos motivados por un déficit de generación.

4. Producto de la falla en las líneas L-2003/L-2004 (Santa Rosa – Chavarría) de 220 kV de titularidad de REP, ocurrida durante el Evento y cuya responsabilidad resulta ser absolutamente ajena a SDFE, tal como se ha consignado en el Informe Técnico, ocurrió una variación de tensión en las instalaciones de transmisión que permiten la inyección de la electricidad generada por la C.T. Oquendo al SEIN (línea de 60 kV), cuestión que, a su vez, ocasionó que el interruptor de salida de la referida central se abriera para proteger la instalación, al sobrepasarse los valores de protección eléctrica correspondientes.

5. Como puede verificarse en la secuencia cronológica de eventos incluida en el Informe Técnico, así como en el Informe Final de Falla de la C.T. Oquendo hacia el COES (Informe N° SdFEnergía-01-2014), la falla de la línea L-2003 (Chavarría-Santa Rosa) de 220 kV de titularidad de REP ocurrió a las 12:45:29.000 y la apertura del interruptor "Pass Mode" de la línea en 60 kV para la inyección de electricidad de la CT Oquendo ocurrió a las 12:45, simultáneamente con la desconexión de la TG1 de la central de generación.

6. La falla antes referida no sólo tuvo como consecuencia que la C.T. Oquendo no pudiese ingresar a despachar en el SEIN dada la variación de tensión, sino que, además, causó un desperfecto en la fuente de tensión del sistema contra incendios de la TG1 (modelo SGT 700, marca Siemens) de la C.T. Oquendo, lo que implicó que dicha turbina pase a revisión general debido a las consecuencias de la parada súbita. Los pocos milisegundos antes de la apertura del interruptor de la línea en 60 kV fueron suficiente para ocasionar daños a los equipos de la TG1.

7. La inoperatividad de la fuente de tensión del sistema contraincendios de la TG1, implicó la pérdida de la alimentación eléctrica del tablero del sistema de protección contra incendios de la referida turbina, con lo que resultaba estar ausente una condición necesaria para el arranque de la TG1. Así, la

SDF ENERGIA S.A.C.
Av. Néstor Gambetta 6815
Callao, Perú
Tel. 208 8430
Fax 208 8514

inoperatividad de la fuente antes referida, a su vez causada por la falla de los sistemas de transmisión que originó el Evento, fue lo que impidió la puesta a disposición del COES de la electricidad generada por la C.T. Oquendo de titularidad de SDFE.

8. El personal de SDFE intentó reparar la fuente de tensión del sistema contraincendios de la TG1 sin éxito, por lo que tuvo que esperar hasta el manteamiento programado de la referida turbina para el 5 de febrero de 2014 (el cual fue debidamente informado al COES mediante Carta SDFE-GG-010-2014 recibida por el COES el 9 de enero de 2014 e incluido por el mismo COES en el Programa de mantenimiento mensual correspondiente a febrero de 2014, notificado a los integrantes mediante Carta COES/D/DO-055-2014 el 30 de enero de 2014), para resolver el problema ocasionado por la falla de instalaciones de transmisión de titularidad de REP.

9. Debemos indicar que todo ello ha quedado consignado en el Informe interno de SDFE del 10 de febrero de 2014 en el cual consta la sucesión de hechos antes mencionada. Asimismo, en calidad de prueba instrumental de todo lo antes señalado, se adjuntó al recurso de reconsideración presentado por SDFE, y por tanto obran en el expediente, los siguientes documentos:

   - Gráficos del día del Evento en los que se puede apreciar la fuerte variación de la tensión registrada en bornes del generador, y que a su vez está conectado al transformador que alimenta los servicios auxiliares de la TG1.

   - Diagrama Unifilar de la C.T. Oquendo y Esquema Unifilar C.T. Oquendo en los que se visualiza la alimentación de los servicios auxiliares (cabina de control donde se encuentran los equipos de protección contra incendios), siendo el punto común entre la TG1 y la cabina de control la S.E. Oquendo, de dónde provino la perturbación el día del Evento.

   - Registro de alarmas ejecutivas que evidencian que la perturbación del SEIN afectó la TG1 y la gravedad de sus efectos en la operación de la misma.

   - Reporte de Servicio Técnico N° 140210-1210C elaborado por GDS del Perú el 11 de febrero de 2014 en el que consta el defecto del equipo fabricado por Minimax, modelo NT 5000 correspondiente a la fuente de alimentación del sistema contraincendios de la TG1 ("Fuente Minimax NT 5000") y se recomienda el reemplazo por otra de las mismas características;

   - Correos electrónicos del 14 de febrero de 2014 con los representantes de Siemens (fabricantes de la TG1), en los que consta que el personal de SDFE solicitó la Fuente Minimax NT 5000 al fabricante, en cuya respuesta consta que sin dicha pieza la TG1 de la C.T. Oquendo no puede arrancar, así como una imagen de la pieza dañada; y,

SDF ENERGIA S.A.C.
Av. Néstor Gambetta 6815
Callao, Perú
Tel. 208 8430
Fax 208 8514

- Orden de compra N° 009-900-410 del 18 de febrero de 2014, por la que SDFE solicita la importación de la Fuente Minimax NT 5000 a su personal encargado de compras.

10. Tal como lo demuestran tanto el Informe interno del 10 de febrero de 2014, como los documentos antes mencionados, la TG1 recibió del SEIN una súbita variación de tensión, la cual llegó a magnitudes que ocasionaron daños irreparables a la Fuente Minimax NT 5000, equipo que alimenta y gobierna el sistema contra incendio de la TG1. El Minimax es un equipo inteligente que reporta a la cadena de seguridad de la TG1 cualquier falla o mal desempeño y, de ser el caso, bloqueándola por seguridad. Reiteramos que sin dicho equipo operativo, es imposible arrancar la TG1 de la C.T. Oquendo.

11. En conclusión, la indisponibilidad de la C.T. Oquendo no fue causada por SDFE, fue causada por la falla que originó el Evento, la cual corresponde a instalaciones de transmisión de titularidad de REP. Por el contrario, SDFE actuó con la diligencia debida al procurar la reparación de la pieza dañada a la brevedad posible, considerando que la misma debía ser importada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

12. El numeral 3.2 de la NTCSE señala que todo suministrador es responsable por las interrupciones y perturbaciones **que él o un cliente suyo inyecte en la red** afectando. En tal sentido, la referida norma determina que resulta necesario que exista una **relación de causalidad** entre la interrupción y una acción u omisión del suministrador.

13. Tal como SDFE demostró en su recurso de reconsideración, en el presente caso no existe dicha relación de causalidad pues la indisponibilidad de la C.T. Oquendo no fue causada por una acción u omisión producto del dolo o negligencia de SDFE sino, por el contrario, fue causada por la falla correspondiente al Evento, falla totalmente ajena a la esfera de responsabilidad de SDFE.

14. No obstante ello, la Dirección Ejecutiva del COES señaló en la Decisión que SDFE debió "proteger su instalación de eventos externos" por lo que la existencia de la falla "no exime a dicha empresa de su responsabilidad de mantener sus instalaciones post falla externa en condiciones adecuadas para su operación eficiente". Por ello, SDFE es responsable por las interrupciones ocasionadas por la falla de la CT Oquendo. Asimismo, agregó que SDFE es responsable por que los equipos de protección de la CT Oquendo ante fallas externas garanticen el buen funcionamiento de la referida central, sobre todo por haberse tratado de una falla de corta duración. En tal sentido, declaró infundado el recurso de reconsideración respectivo.

SUDAMERICANA DE ENERGÍA

SDF ENERGIA S.A.C.
Av. Néstor Gambetta 6815
Callao, Perú
Tel. 208 8430
Fax 208 8514

15. Al respecto, el artículo 1985° del Código Civil establece lo siguiente:

> ***"Artículo 1985.-*** *La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño."* [Énfasis propio]

16. La Dirección Ejecutiva del COES ha señalado en la Decisión que la asignación de responsabilidad a un agente conforme a la NTCSE el COES evalúa que exista una relación de causalidad entre la conducta del agente y el daño causado que, bajo el régimen de responsabilidad extracontractual, corresponde a una causalidad adecuada que define como "aquellos acontecimientos que fueron determinantes para que se produzca el daño y no cualquier condición del evento", es decir "que contienen la posibilidad objetiva de producir el resultado dañino".

17. Considerando la definición acogida por el COES y lo desarrollado en los fundamentos de hecho del presente recurso, es evidente que en el presente caso la causa adecuada para la ocurrencia del daño fue la falla en las líneas L-2003/L-2004 (Santa Rosa – Chavarría) de 220 kV de titularidad de REP. En efecto, la doctrina define como "causa adecuada":

    - Juan Espinoza: "*Hay causalidad adecuada entre un acto o actividad y un daño, cuando concluimos (...) que la recurrencia de ese acto o actividad incrementará las posibilidades de que el daño también ocurrirá. (...) no es causa cada condición del evento, sino solo la condición que sea adecuada, idónea para determinarlo. (...) Así para establecer cuál es la causa de un daño (...) es necesario formular un juicio de probabilidad, o sea considerar si tal acción u omisión (...) era idónea para producir, regular o normalmente, un resultado*"[1]

    - Alfredo Bullard: "*(...) la causa adecuada es la idónea para causar determinado tipo de daños, de tal manera que los daños sean consecuencia normal y esperada de la conducta (...) la causalidad adecuada se relaciona directamente con la predictibilidad del daño; es decir, la capacidad del actor de identificar al momento de llevar a cabo su conducta cuales son las posibles consecuencias*"[2]

---

[1] ESPINOZA, Juan. Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima: Gaceta Jurídica, 2006, pp. 185 y 186.

[2] BULLARD, Alfredo. Comentario al artículo 1985° del Código Civil En: Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas, Tomo X. Lima: Gaceta Jurídica.

SUDAMERICANA DE ENERGÍA

SDF ENERGIA S.A.C.
Av. Néstor Gambetta 6815
Callao, Perú
Tel. 208 8430
Fax 208 8514

15. Al respecto, el artículo 1985° del Código Civil establece lo siguiente:

> ***"Artículo 1985.-*** *La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño."* [Énfasis propio]

16. La Dirección Ejecutiva del COES ha señalado en la Decisión que la asignación de responsabilidad a un agente conforme a la NTCSE el COES evalúa que exista una relación de causalidad entre la conducta del agente y el daño causado que, bajo el régimen de responsabilidad extracontractual, corresponde a una causalidad adecuada que define como "aquellos acontecimientos que fueron determinantes para que se produzca el daño y no cualquier condición del evento", es decir "que contienen la posibilidad objetiva de producir el resultado dañino".

17. Considerando la definición acogida por el COES y lo desarrollado en los fundamentos de hecho del presente recurso, es evidente que en el presente caso la causa adecuada para la ocurrencia del daño fue la falla en las líneas L-2003/L-2004 (Santa Rosa – Chavarría) de 220 kV de titularidad de REP. En efecto, la doctrina define como "causa adecuada":

- Juan Espinoza: "*Hay causalidad adecuada entre un acto o actividad y un daño, cuando concluimos (...) que la recurrencia de ese acto o actividad incrementará las posibilidades de que el daño también ocurrirá. (...) no es causa cada condición del evento, sino solo la condición que sea adecuada, idónea para determinarlo. (...) Así para establecer cuál es la causa de un daño (...) es necesario formular un juicio de probabilidad, o sea considerar si tal acción u omisión (...) era idónea para producir, regular o normalmente, un resultado*"[1]

- Alfredo Bullard: "*(...) la causa adecuada es la idónea para causar determinado tipo de daños, de tal manera que los daños sean consecuencia normal y esperada de la conducta (...) la causalidad adecuada se relaciona directamente con la predictibilidad del daño; es decir, la capacidad del actor de identificar al momento de llevar a cabo su conducta cuales son las posibles consecuencias*"[2]

---

[1] ESPINOZA, Juan. Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima: Gaceta Jurídica, 2006, pp. 185 y 186.

[2] BULLARD, Alfredo. Comentario al artículo 1985° del Código Civil En: Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas, Tomo X. Lima: Gaceta Jurídica.

SUDAMERICANA DE ENERGÍA

SDF ENERGIA S.A.C.
Av. Néstor Gambetta 6815
Callao, Perú
Tel. 208 8430
Fax 208 8514

- Fernando De Trazegnies: *"¿La acción u omisión del presunto responsable era por si misma capaz de ocasionar normalmente este daño? Si se responde afirmativamente, conforme a la experiencia de la vida, se declara que la acción u omisión era adecuada para producir el daño y entonces este es objetivamente imputable al agente"*[3]

18. Así en la medida que se ha demostrado que no hubo acción ni omisión por parte de SDFE que ocasionara el daño, es claro que, en dicho supuesto la única causa adecuada y por la que se podría prever el daño causado es la falla en las líneas L-2003/L-2004 (Santa Rosa – Chavarría) de 220 kV de titularidad de REP el que fue el acontecimiento determinante de los rechazos de carga y las interrupciones ocurridas el día del Evento.

19. En efecto, contrariamente a lo afirmado por la Dirección Ejecutiva del COES, SDFE cumplió con contar con los equipos necesarios y adecuados para proteger sus instalaciones ante eventos externos, los que previnieron un daño mayor a sus instalaciones pero, lamentablemente, dada la magnitud de la falla, dichos equipos sufrieron daños **CAUSADOS** por un tercero (REP) a cuya acción u omisión se debió la falla en las líneas L-2003/L-2004 (Santa Rosa – Chavarría) de 220 kV, hecho EXTERNO y AJENO a SDFE que impidió la operación de la CT Oquendo post falla.

20. Por todo lo anterior, es claro que debe eximirse a SDFE de la asunción de cualquier porcentaje de participación en las compensaciones relativas al evento.

IV. AGRAVIO CAUSADO

21. SDFE estaría obligado a pagar por compensaciones relativas al evento por lo que, en atención a este hecho, se debe considerar que la Decisión causa un perjuicio económico patrimonial a SDFE.

POR TANTO:

Solicitamos se sirva considerar lo expuesto al momento de resolver y se declare **FUNDADO** el presente recurso de apelación y, en consecuencia, se revoque y se deje sin efecto la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES respecto de las transgresiones a la NTCSE por el Evento en los extremos que asignó responsabilidad a SDFE.

SdF ENERGIA S.A.C.

ALBERTO SILVA S.
Gerente General

[3] De Trazegnies, Fernando. La responsabilidad extracontractual. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2001, p. 314.

SUDAMERICANA DE ENERGÍA

SDF ENERGIA S.A.C.
Av. Néstor Gambetta 6815
Callao, Perú
Tel. 208 8430
Fax 208 8514

Anexo 1

Copia de poderes de nuestro representante legal

La presente copia certificada del Asiento A00001 de la Partida N° 11863329 del Registro de Sociedades, forma parte del certificado de vigencia de Poder.-***

Maria Monica Menoscespedes Abogado Certificador Zona Registral N° IX - Sede Lima

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11863329

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SDF ENERGIA S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

POR ESCRITURA PUBLICA DEL 08/02/2006 OTORGADA ANTE NOTARIO MURGUIA CAVERO JAIME ALEJANDRO EN LA CIUDAD DE LIMA

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A., REPRESENDADA POR **DANIEL WOLL RIVAS**, SUSCRIBE 999 ACCIONES
SEGUN FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA NO. 03011276 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA

ENRIQUE GUBBINS BOVET, PERUANO, CASADO con Claudia Ucelli Romero, SUSCRIBE 1 ACCIONES
INGENIERO

OBJETO: (ART. 2°) SU OBJETO SOCIAL ES LA GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA. PARA REALIZAR SU OBJETO Y PRACTICAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A EL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS PERMITIDOS A LAS SOCIEDADES ANONIMAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LAS NORMAS PERTINENTES DEL CODIGO CIVIL Y DEMAS NORMAS SOBRE LA MATERIA

INICIO DE OPERACIONES: EN LA FECHA DE LA PRESENTE MINUTA
DURACION: INDETERMINADA
DOMICILIO: LIMA. PUDIENDO APERTURAR SUCURSALES, AGENCIAS Y OTRAS OFICINAS, EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTRANJERO

CAPITAL SOCIAL: S/.1,000.00 NUEVOS SOLES, DIVIDIDO EN 1,000 ACCIONES NOMINATIVAS DE S/1.00 NUEVO SOL CADA UNA. EL CAPITAL SE ENCUENTRA PAGADO TOTALMENTE

REGIMEN DE LA JUNTA GENERAL: LA CONVOCATORIA SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 245° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EL QUORUM Y ADOPCION DE ACUERDOS ES CONFORME A LOS ARTS. 125° 126° Y 127° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
(ART. 22°) CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:
1. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL
2. OTORGAR Y REVOCAR PODERES PARA LOS SIGUIENTES ACTOS:
CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTAMO Y ADVANCE ACCOUNTS CON LAS ENTIDADES BANCARIAS ESTATALES, BANCA ASOCIADA Y BANCA PRIVADA COMERCIAL, ASI COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL E INTERNACIONAL EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS Y DEPOSITOS EN CUALQUIER INSTITUCION. INGRESAR FONDOS A TODO TIPO DE INSTITUCIONES. RETIRAR FONDOS DE TODO TIPO DE INSTITUCIONES. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR Y DAR EN GARANTIA LETRAS, LETRAS HIPOTECARIAS, PAGARES, VALES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACION CREDITICIA. DESCONTAR, PROTESTAR Y COBRAR LETRAS, LETRAS HIPOTECARIAS, PAGARES, VALES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACION CREDITICIA. GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTIA CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO. SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS DE CREDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. SOLICITAR Y ACORDAR CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CREDITO DOCUMENTARIO. EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO O DEPOSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPOSITOS, WARRANTS Y DEMAS DOCUMENTOS
ANALOGOS. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO, DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES. CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS.

REGIMEN DE LA GERENCIA: (ART. 30°) EL GERENTE GENERAL TIENE LOS MAS AMPLIOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA LA DIRECCION, REPRESENTACION Y ADMINISTRACION ORDINARIA DE LA SOCIEDAD, CON LA SOLA EXCEPCION DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY Y O EL ESTATUTO ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD.
SIN PERJUICIO DE LO EXPRESADO, Y A MODO ENUNCIATIVO MAS NO LIMITATIVO, AL GERENTE GENERAL, LE CORRESPONDEN LAS FACULTADES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACION
A. NOMBRAR FUNCIONARIOS DETERMINANDO SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES.
B. VENDER, ENAJENAR, PERMUTAR O TRANSFERIR EN CUALQUIER OTRA FORMA, PERMITIDAS POR LAS LEYES COMUNES Y ESPECIALES, LOS VALORES Y BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, FIJANDO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS.
C. CELEBRAR CONTRATOS DE LOCACION DE BIENES Y SERVICIOS Y DE SUMINISTRO.
D. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, DEPOSITO, COMODATO Y FIDEICOMISO EN GARANTIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN GENERAL TODA CLASE DE CONTRATOS NOMINADOS E INNOMINADOS.
E. CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTAMO Y ADVANCE ACCOUNTS CON LAS ENTIDADES BANCARIAS ESTATALES, BANCA ASOCIADA Y BANCA PRIVADA COMERCIAL, ASI COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL E INTERNACIONAL EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, CONSTITUIR PRENDAS Y FIDEICOMISOS EN GARANTIA.
F. ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS Y DEPOSITOS EN CUALQUIER INSTITUCION. INGRESAR FONDOS A TODO TIPO DE INSTITUCIONES. RETIRAR FONDOS DE TODO TIPO DE INSTITUCIONES. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR Y DAR EN GARANTIA. LETRAS, LETRAS HIPOTECARIAS, PAGARES, VALES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACION CREDITICIA. CONTRATAR FIANZAS, AVALES Y CARTAS DE CREDITO. CELEBRAR CONTRATOS DE FACTORING, DE CESION DE DERECHOS, DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL, CONTRATOS PREPARATORIOS Y DE OPCION, INCLUYENDO COBERTURAS CAMBIARIAS Y DE TASAS DE INTERES. DESCONTAR, PROTESTAR Y COBRAR LETRAS, LETRAS HIPOTECARIAS, PAGARES, VALES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACION CREDITICIA. GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTIA CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO. COBRAR CHEQUES EN VENTANILLA DE LOS BANCOS. SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS DE CREDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. SOLICITAR Y ACORDAR CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CREDITO DOCUMENTARIO. EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO O DEPOSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPOSITOS, WARRANTS Y DEMAS
DOCUMENTOS ANALOGOS. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO. DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES. CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS.
G. FIRMAR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, Y DEMAS DOCUMENTOS MERCANTILES

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

KRODRIGU/0101 IMPRESION:20/05/2014 12:03:43 Página 1 de 26
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

La presente copia certificada del Asiento A00001 de la Partida N° 11863329 del Registro de Sociedades, forma parte del certificado de vigencia de Poder.-***

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Mario Mónico Merino Cespedes
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX Sede Lima

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11863329

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SDF ENERGIA S.A.C.

H. TRATAR CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE SEA NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD.
I. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O FUERA DE ELLOS QUEDANDO INVESTIDO CON LAS FACULTADES QUE EXIGE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, EL CODIGO TRIBUTARIO Y CON LAS FACULTADES GENERALES DEL ARTICULO 74 Y LAS FACULTADES ESPECIALES DEL ARTICULO 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.
P. ESTRUCTURAR, CONTRATAR Y LLEVAR A CABO PROCESOS DE TITULACION DE FLUJOS FUTUROS, Y DE ACTIVOS, MUEBLES E INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, QUEDANDO FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PROSPECTO INFORMATIVO, EL ACTO CONSTITUTIVO Y DEMAS DOCUMENTOS Y SOLICITUDES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA TAL PROPOSITO.

LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS LITERALES B), C), D), E), F) G) Y P) SERAN EJERCIDAS ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO.

DISTRIBUCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES SEGÚN LOS ARTS. 221º Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

GERENTE GENERAL : ENRIQUE GUBBINS BOVET, D.N.I. N° 09174048.

APODERADOS PARA ACTUAR INDIVIDUALMENTE CON EL **GERENTE GENERAL** EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 30 DEL ESTATUTO. **DANIEL WOLL RIVAS, IDENTIFICADO CON DNI 07818226 Y LUIS JAVIER BARRIOS GARCIA IDENTIFICADO CON DNI 07269795.**
LOS APODERADOS NOMBRADOS TENDRAN ASIMISMO EN FORMA INDIVIDUAL LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL LITERAL I) DEL CITADO ARTICULO 30.

EL TITULO FUE PRESENTADO EL 07/03/2006 A LAS 02:12:19 PM HORAS, BAJO EL N° 2006-00118293 DEL TOMODIARIO 0473 DERECHOS S/ 100.00 CON RECIBO(S) NUMERO(S) 00002809-10, 00021044-08 -LIMA,24 DE MARZO DE 2006

DRA. ELIZABETH CARDENAS MONTERROZA
Registradora Pública
Registros
DPLG

Copia Certificada
Sin Inscripciones y/o Pendientes de Inscripción
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes
A Horas : 8:00 AM

KRODRIGU/0101 IMPRESION 20/05/2014 12:03:43 Página 2 de 26
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Atención N° *15/05/2014*

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
PUBLICIDAD
PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES
21 MAYO 2014
ENTREGADO

Zona Registral N° IX - Sede Lima.
OFICINA LIMA.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES
VIGENCIA DE PODER

EL que suscribe CERTIFICA, que:

En el asiento **C00013 de la Partida N° 11863329**, correspondiente a la sociedad denominada **"SDF ENERGIA S.A.C."**, se encuentra registrado y vigente la Escritura Pública del 10.05.2013 otorgada por Notario Jaime Murguía Cavero, que contiene la junta general del 29.04.2013, donde se acordó:
(...)
2.- **Designar Gerente General** de la sociedad en representación de Gerencia Industrial Corporativa S.A.C. a **ALBERTO MIGUEL SILVA SILVA**, con DNI 07272101 a partir del 01.05.2013.-****
Se deja constancia que se adjunta al presente certificado, copia certificada por el abogado certificador que suscribe del asiento **A00001 de la Partida N° 11863329,** en donde constan las facultades del Gerente General según el Art. 30° del estatuto social.-******

N° de fojas del Certificado: 03
Derechos Pagados: S/ 23.00 Recibo/fecha 992247 / 15.05.2014

Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del ***MARTES 20 de MAYO*** *del 2014*
KR

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES PREVENTIVAS VIGENTES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN. (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N°.126-2012-SUNARP-SN DEL 18.05.2012).

María Mónica Merino Cespedes
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

SDF ENERGIA S.A.C.
Av. Néstor Gambetta 6815
Callao, Perú
Tel. 208 8430
Fax 208 8514

Anexo 2

Copia de DNI de nuestro representante legal

REPUBLICA DEL PERU
DUPLICADO

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CUI
DNI 07272101 - 8

07272101

Primer Apellido
SILVA

Segundo Apellido
SILVA

Pre Nombres
ALBERTO MIGUEL

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
02 07 1965 140115

Sexo
M

Estado Civil
C

Fecha Inscripción
25 04 1997

Fecha Emisión
05 07 2010

Fecha Caducidad
20 05 2018

I<PER07272101<2<<<<<<<<<<<<<<<
6507028M1805202PER<<<<<<<<<<<6
SILVA<<ALBERTO<MIGUEL<<<<<<<<<

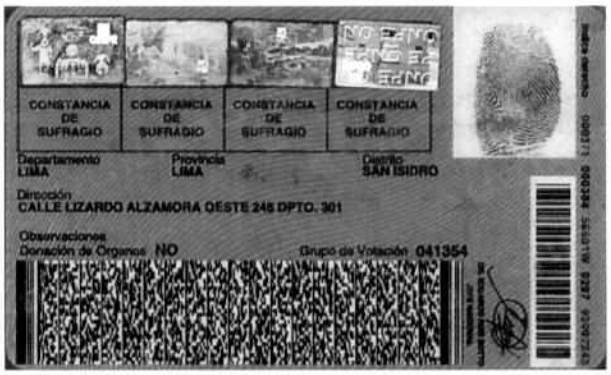

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
LIMA

Provincia
LIMA

Distrito
SAN ISIDRO

Dirección
CALLE LIZARDO ALZAMORA OESTE 246 DPTO. 301

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 041354